

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día tres de septiembre del dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente **1948/2018**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL**, promueve *********, en contra de ********* y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. - *********, demanda a ********* el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRIMERA.- El pago de la cantidad de ******* ******* moneda nacional por concepto de suerte principal a la que ha de condenarse a la demandada en sentencia definitiva. Cantidad total que resulta del título de crédito que se adjunta al presente escrito inicial de demanda y que funge como documento basal de la acción que se intenta.

SEGUNDA. - El pago del **interés** pactado en el documento base de la acción mencionado en la presentación anterior y originado desde el día en que el deudor entró en mora y hasta la fecha en que se me pague el total de lo adeudado por dicho documentos, **a razón del TRES por ciento mensual en título de crédito adjunto.**

TERCERA.- El pago de los **gastos y costas** originados y que se originen con motivo de la tramitación de la presente instancia incluyendo la tramitación de la presente instancia así como la de ulteriores, en su caso."

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominados pagaré, documento que de conformidad con los

artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba preconstituida de lo que literalmente en él se consigna.-

II.- ***** , negó adeudar las prestaciones reclamadas en este juicio.-

III.- ***** , hace valer las siguientes excepciones:

Que no se obligó en los términos que aparecen en el pagaré base de la acción, según su dicho, porque firmó diverso documento y la parte actora aprovechó su firma para redactar el pagaré que ahora se reclama.-

En el presente caso se debe tener presente el artículo 6° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del que se advierte las excepciones y defensas que se pueden oponer contra la acción derivada de un título de crédito, como es el pagaré base de la acción, en el cual se enumeran todas las hechas valer por la parte reo.-

A la parte demandada le corresponde la carga de la prueba para demostrar los pagos que afirma.-

Cabe señalar que la parte demandada no desahogó prueba alguna, pues incluso la prueba pericial que ofertó, según el auto de seis de mayo del dos mil diecinueve, el dictamen de su perito lo presentó de forma extemporánea, por lo que no existe una sola prueba en el sumario que demuestre el hecho en que ***** hace valer su defensa, por lo que debe prevalecer el valor preconstituido del pagaré.-

Por lo anterior son improcedentes las excepciones opuestas.-

IV.- Toda vez que las excepciones opuestas no impidieron la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeron la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1°, 5°, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se

condena a *****, a pagar a *****,
*****, como suerte principal, el pago de
intereses moratorios a razón del tres por ciento
mensual, a partir del veinticinco de septiembre del
año dos mil dieciocho, y hasta la solución del
adeudo, previa regulación legal correspondiente.-

De conformidad con el artículo 1084
fracción III del Código de Comercio, toda vez que se
condenó la parte demandada en juicio Ejecutivo, se
le condena al pago de gastos y costas.-

Hágase trance y remate de lo embargado
y con su producto pago a la parte acreedora si la
parte deudora no lo hiciere dentro del término de
ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo
además en lo establecido por los artículos 1077,
1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y
relativos del Código de Comercio, es de resolverse y
se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA
MERCANTIL.-

SEGUNDO.- En ella, *****, sí probó
su acción, y *****, no probó sus excepciones ni
sus defensas.

TERCERO.- Se condena a ***** a
pagar a *****, ***** PESOS de suerte
principal.-

CUARTO.- Se condena a *****, a
pagar los intereses moratorios a razón del tres por
ciento mensual, a partir del día veinticinco de
septiembre del año dos mil dieciocho y, hasta la
solución del adeudo, previa regulación legal en
ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se le condena a la parte
demandada al pago de los gastos y costas.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S Í, lo resolvió y firma el licenciado **HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, Juez Quinto de lo Mercantil por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ordlf.